Se suscribe á este Boletin, que sale los miércoles y sábados, en la Imp. y libreria de la viuda de Santamaria, á 8rs. mensuales llevado á las casas de los Sres. suscritores.



En las provincias 10 rs. al mes franco de porte.

Las reclamaciones, avisos ó artículos se remitirán á la redaccion franco cos de porte, sin cuyrequisito no se recibirán.

## BOLETIN

# **OFICIAL**

# DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

THE THE THE THE THE THE THE THE THE

### ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA MISMA.

Circular num. 32.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la península se me comunicó con fecha 18 de Noviembre último la orden signiente.

El Sr, Ministro de Hacienda dice al de la Gobernacion de la Península con fecha 13 del actual lo que sigue.

"Habiendo vencido en 30 de Setiembre de este año la época por
que se atendió en la ley de 14 de
Agosto de 1841 á la manutencion del Culto y Clero, el Gobierno
que no la pierde de vista y que está
decidido á no omitir nada de cuanto
contribuya a asegurarla de un modo
estable, tiene preparado para presentar á las Córtes en la próxima legislatura el eportuno proyecto de ley que
comprende el importe de dicha obligacion y los recursos que han de aplicarse á llenarla en los quince meses
desde 1, de Octubre último hasta 31

de Diciembre de 1843 á fin de sugetarla tambien á años naturales para lo sucesivo como lo están las demas del Estado Los medios principales que en el referido plazo se proponen destinar á este objeto, son dos contribuciones que se exigirán en su caso en el año próximo de 1843, una de sesenta y siete millones de rs. vn. sobre la riqueza territorial y pecuaria. repartida por la base y reglas que sirbieron para el de los ciento treinta millones que tocaron á la misma riqueza en la contribucion estraordinaria de ciento ochenta millones, y la otra diez y seis millones de rs. sobre la industrial y comercial, repartida igualmente por la propia base y reglas que lo fué la de cincuenta millones que se asignaron á esta riqueza en la citada contribucion estrordinaria de 180 millones: bajo cuyas mismas bases y reglas deberán las Diputaciones provinciales hacer separadamente el señalamiento de estas dos contribuciones á los pueblos de su comprension, asi como los Ayuntamientos la derrama individual, para lo

cual han de reunir estosy asociar á si un número proporciousdo de mayores y menores contribuyentes que intervendrán los de cada clase solamente en su respectivo repartimiento, cou la advetrencia de haberse de finalizar amhos de todo punto el 31 de Diciembre por las Diputaciones provinciales y por los Ayuntamientos el 31 de Enererisicandose la esaccion por trimestres ó cuartas partes de año y empezando la obligacion de los contribuyentes al pago en 15 del segundo mes de cada plazo, que en el primero lo sera el 15 de Febrero Pero como por pronto que este proyecto se llegue á elevar á ley ha de pasar mas tiempo que el que indispensablemente se necesitaria despues para que procediesen y se terminasen oportuna y debidamente todas las operaciones precisas en las Diputaciones provinciales para la fijacion de los rpeartos de cada cupo entre los pueblos y en los Ayuntamientos para los de los contribuyentes, en términos de que se pudiese en consecuencia empezar à realizar la cobranza del primer trimestre de ambas contribuciones el referido dia 15 de Febrero, sino habia de quedar para entonces desatendida la obligacion para que se destina, en la hipótesis de la aprobacion del proyecto de ley por las Cortes; conviniendo pues por todas estas razones, que estan anticipadamente distribuidas por las Diputaciones y Ayuntamientos los repartos de las contribuciones de que se trata, los cuales ya se han formado por la Contaduria general de valores, S. A. el Regente del Reino de conformidad con el parecer del Consejo de Ministros, se ha servido resolver que pase yo á V. E. como lo egecuto, estos dos repartimientos que comprenden los cupos total de cada contribucion y parcial de las provincias á fin de que se sirva circularlos á todas las Diputaciones de las mismas

con cicho objeto, juntamente que esta resolucion, prometiéndose S. A. delcelo de tales Corporaciones que no dejaran de dar concluido para el 31 de Diciembre el reparto de los cupos entre todos los pueblos para que se ocupen seguidamente los Ayuntamientos en verificar la derrama individual con todos los requisitos de instruccion en el mes de Enero, bajo les bases y términos esplicados, en concepto de que con fecha de hoy traslado esta resolucion á los Intendentes para que por su parte coadyuben á que tenga efecto tan recomendado servicio y que por su falta no sufriese despues retraso alguno la egecucion del citado proyecto, á cuyo fin va dirigida esta medida preparatoria.

Lo traslado á V. S. de órden de S. A., comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, con inclusion de una copia del repartimiento de que se hace mérito, para conocimiento de esa Diputacion provincial y exacto cumplimiento de cuanto queda dispuesto. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1842.—El Subsecretario, Pedro Gomez de la Serna.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para que tenga la debida publicidad. Almeria 30 de Enero de 1843.=Gerónimo Muñoz y Lopez,

#### Núm. 33.

Los Alcaldes constitucionales de los paeblos de esta provincia donde quiera que se halle Diego Gimenez Segovia (a) el Feliciano, reo ausente en la causa que se sigue por el Juez de primera instancia de Huercal-Overa, por la muerte inferida en la Villa de Cantoria à Lorenzo Martinez Cortinas, procederán à su captura remitièndolo à disposicion del espresado Juez.

Almeria 28 de Enero de 1843.—Gerònimo Muñoz y Lopez. Repartimiento que forma la Contaduria general de Valores con arreglo à la orden de S. A. el Regente del Reino fecha I del corriente entre todas las provincias de la Penin-ninsula è Islas advacentes de 67 millones sobre la riqueza territorial y pecuaria, y 16 millones sobre la industrial y comercial por las bases que sirvieron para la extraordinaria de 180 millones.

	Cupos		· ·
PROVINCIAS.	Sobre la riqueza ter- ritorial y pecuaria.	y comercial.	TOTAL.
Alava	430,282.	104,000.	534,282.
Albacete.	588,027.	87,040.	675,067.
Alicante.	1 735,056.	472,000.	2.207,056.
Almeria.	1.339,845.	288,000.	1.627.845.
Avila	603,580,	51,200.	654,780.
Badajoz.	1,575,973.	272,000.	1.847,973.
Baleares [Islas]	1	228,800.	1.281,172.
Barcelona.	3.179,829.	1.792,000.	4.971,828.
Burgos.	1 021.833.	102,400.	1, 124, 233.
Caceres	1.180,556.	128,000.	1,308,556.
Cádiz.	0.000	1 043,200.	<b>4</b> .676,126.
Canarias [Islas]	1	96,00 <b>0.</b>	667,650.
Castellon		144,000.	935,452.
Ciudad-Real		112,000.	1.351, 163.
Górdoba		320,000.	2.991,451,
Coruña.		<b>4</b> 64,000.	2.010,000.
Cuenca.	1.272,071.	128,000.	1.400,071.
Gerona	1.001,387.	320,000.	1 321,387.
Granada.		451,200.	2.383,810.
Guadalajara.	- L	92,800.	908,633.
Guipuzcoa	- Carlon	160,000.	759,254.
Huelva.		112,000.	<b>1.</b> 148,304.
		76,800.	872,290.
Huesta, Jaen.	1 348,291.	192,000.	1.540,291,
Leon.		128,000.	<b>1.</b> 360,622.
Lérida		160,000.	889,313.
Logrono	1.036,201.	160,000.	1. 196,201.
Lugo	842,870	144,000a	986,870.
		1.856,000.	6.608,748.
Madrid.	2.628,500.	960,000.	<b>3.</b> 588,500 <b>.</b>
Murcia.	1,837,627.	320,000.	2.177,627:
Navarra.	1.274,853.	422,400.	1.697,253.
Orense.	736,832.	136,640.	873,472.
Oviedo. Palencia.	922,571.	208,000.	1.130,571.
Palencia.	1.265,788.	144,000	1.409,788.
Pontevedra	868,930.	208,000.	1.076,930.
Salamanca	1.250,132	144,000.	1.394, 132.
Santander	517,78.1.	464,000.	981,781.
Segovia	769,792	96,000.	865.792.
Sevilla.	3.647,346.	1.024,000.	4.6 1,346.
Soria. Tarragoria.	403,245.	38,400.	441,645,
l'arragoua	1.214,855.	496,000.	1.710,855. 632,555.
Teruel	594,155.	38,400.	2.393,617
Toledo	2.206,097.	187,520-	2.395,617.
Valencia,		698,000.	1.448,280.
Valladolid		224,000. 256,000.	938,706.
Vizceya.	682,706.	99,200.	938,002.
Zamora. Zaragoza.	. 838,802.	240,000	1.942.7 14.
Laragoza	1.702,714.	270,000.	
and the second s	67,000,000	16 000,000.	83.000,000.
		, , , 10 tou, 10th.	3 03,000,000

Madrid 11 de Noviembre de 1842.—Gonzalo de Cárdenas.—Es copia, rubricada.—Es copia, El Subsecretarto, Gomez de la Serna. El Juez de primera instancia de esta capital y su partido con fecha 24 del corriente me dice lo que sigue.

»Por el Alcalde constitucional de Viator se me acaba de dar parte de haberse encontrado en aquella jurisdicion un Buey grande, capado entre melado y como de seis á siete años, al parecer robado, por cuya razon he mandado formar la oportuna sumaria y que se oficie á V. S. como lo hago insertandole dichas señas, para que se sirva mandarlo insertar en el Boletin oficial de esta provincia con el obgeto de que si alguna persona se cree con derecho, á él, se presente en este mi juzgado. 
Lo que espero de V. S. como también el que se sirva contestarme.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para que surta los efectos que desea el referido Juez de primera instancia. Almeria 15 de Enero de 1843. = E G. P. Gerónimo Mu-

Núm. 35.

En el Juzgado de guerra de la Capitanía general del 7. Distrito se sigue causa contra Sebastian Sanchez, cabo tercero de la nombrada del padron en la villa de Estepona; y hallandose ausente dicho reo, prevengo á los alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta Provincia donde quiera que sea habido procedan á su captura remitiendolo con toda seguridad á disposicion del Excmo. Sr. Capitan General de Granada, dandome aviso tan luego como se verifique dicha prision. Almeria 29 de Enero de 1843—Gerónimo Muñoz y Lopez.

Núm. 36.

Los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia donde quiera que sean habidos D. Miguel Flores Guirado y D. Juan Herraiz Florès, vecinos de Cuevas, reos prófugos en la causa criminal que se sigue por el Juez de primera instancia de Vera, sobre disparo de un tiro de fuego frente a la casa del Alcalde 2. Constitucional de la expresada villa de Cuevas, procederán á sus capturas, remitiéndolos con la debida seguridad á disposicion del citado Juez.

Señas del D. Miguel Flores Guirado. Edad 27 años, estatura mas de 2 varas, color blanco, barbilampiño, ojos pardos, pelo castaño claro.

Id. del D. Juan Herraiz Flores.

Edad 25 años, estatura corta, pelo claro, ojos pequeños hundidos, bigote sin
barba. Almeria 30 de Enero de 1843.

— Gerónimo Muñoz y Lepez.

### INSPECCION DE MINAS.

Relacion de los denuncios, registros de minas y fábricas que se han hecho en esta Inspeccion durante el mes de Setiembre próximo pasado.

#### REGISTROS.

En 1. ° por D. Felipe Penabert, vecino de Adra, una mina plemiza nom-Juanito, sita en sierra Alhamilla, término de Pechina.

En 3 por Manuel Zapata, vecino de Almeria, una mina plomiza nomdrada Sta. Clara y Sta. Bárbara Malagueña, sita en sierra de Gador, término de dicho Gador.

En id. por el mismo, una mina plomiza nombrada S. Ramon y S. Juan, sita en sierra de Cabo de Gata, término de Nijaz.

En 5 por Bernardo Garcia, vecino de Pechina. una mina plomiza nom-drada Ntra Sra. de la Cabeza, sita en sierra Alhamilla, término de Pechina.

Se continuara.

Imp. de la Viuda de Santamaria...

e ou stalestockt ab It liebsid. De 1844 ik ik organisk e manist

Diputación de Almería — Biblioteca. Boletín Oficial de la Provincia de Almería (Almería). 1/2/1843, p. 4